JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2021-00277-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AYLEN SOFIA PALOMA DE VILLAMIL** y en contra de **JHON ALEXANDER BARRETO VARGAS** por las siguientes sumas:

1.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

2.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

3.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

4.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

5.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

6.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

7.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

8.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

9.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

10.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

11.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

12.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

13.- $650.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

14.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar

15.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

16.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

17.- Reconocer personería para actuar al Dr. **MIGUEL HERNANDO MENDOZA V.** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

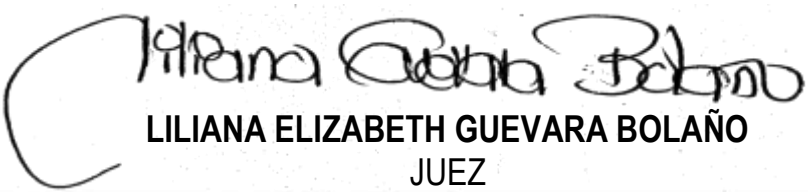

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA